CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 10 de abril del 2024

Expediente No.*800.44.2.16.0001*
Resolución No. 600.36.24.0003

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 600.36.19.0033 DEL 31 DE JULIO DE 2019"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 600.36.19.0033** del 31 de julio de 2019, se estableció a **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, unas MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO por un término de **(05) cinco años,** se otorgó un permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS por un término de **(05) cinco años y** se impuso una medida de compensación correspondiente a la reforestación de (06) seis hectáreas.

Que mediante radicado interno No. PR-2022-1466 del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual se da respuesta a unos requerimientos emitidos por el Auto No. 600.6.22.0341 del 21 de junio del 2022, los cuales se verifican y se da respuesta por medio de oficio No. 600.11.23.0779 del 12 de septiembre del 2023, en el cual se solicita una documentación legal para poder dar continuidad ante los tramites ambientales.

Que mediante PR-2023-01399 del 30 de octubre del 2023, se allego a esta corporación la documentación faltante para dar continuidad con el tramite ambiental.

- FUN permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa BAMBU S.A.S
- Certificado de uso de suelos

Que mediante oficio No. 600.11.23.1018 del 02 de noviembre del 2023, se realizó la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales del predio macondo, en la que se indica que se debe cancelar un valor de **$2.371.277 PESOS M/CTE.**

Que mediante radicado No. 2023-01429 del 09 de noviembre del 2023, se allega ante esta corporación el respectivo soporte de pago por un valor de $17.682.208, del cual corresponde un valor de **$2.371.277 PESOS M/CTE con la factura SAFE 3576 siendo este 1/6 pagos facturados dentro de esta.** (el excedente del pago es de las facturas 3574 y 3575 correspondientes a otros servicios de evaluación liquidados en otros expedientes).

Que mediante Auto No. 600.6.23.0616 del 10 de noviembre del 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE TENDEINTE A EVALUAR LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 600.36.19.0033 DEL 31 DE JULIO DEL 2019".

Que en atención a lo ordenado al Auto No. 600.6.23.0616, se realizó la respectiva visita el día 29 de noviembre del 2023 y en consecuencia se emite el concepto técnico de evaluación modificación permiso de vertimientos No. 600.8.2.24.010 del 12 de marzo del 2024, el cual determina la modificación del artículo décimo primero de la RESOLUCION 600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Se realiza visita de evaluación respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No.600.6.23.0616 del 10 de noviembre del 2023, a una solicitud de modificación al sitio de disposición final de aguas residuales domesticas tratadas al suelo aprobado mediante el

articulo décimo primero de la resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019, y se emite el concepto técnico No. 600.8.2.24.010 del 12 de marzo del 2024 del cual se extrae lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0616 del 10 de noviembre del 2023, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la modificación de la Resolución No.600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019"*, por lo tanto, el día 29 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica de evaluación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y al campo de infiltración construido en el predio Campamento Macondo ubicado en la Inspección de Nueva Antioquia zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, con el fin de evaluar las condiciones y ubicación del campo de infiltración objeto de modificación. Es así, que el día de la visita se programó el acompañamiento por parte del personal de la empresa Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S. Durante la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 1. *Asistentes de la visita técnica.*

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Mónica Rivera Zambrano Brenda Pava Gantivar	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Luciano Ospina	Director Agrícola	Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Durante la visita al proyecto ganadero desarrollado por la empresa Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S. en la Hacienda San José, campamento Macondo en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera, Vichada, se generan aguas residuales de tipo doméstico, provenientes de retretes, duchas, lavamanos y zona de cocina, las cuales son transportadas por tubería pvc de 2" hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por caja de inspección, trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, que son vertidos al suelo de forma intermitete por 14 horas diarias, 30 días al mes, a través de un campo de infiltración con red de distribución en forma de espina de pescado, este sistema de tratamiento corresponde al descrito en la Resolución No.600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019, la cual otorga el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas.

Igualmente se verificó las condiciones y ubicación del campo de infiltración objeto de modificación, por lo que se hizo un recorrido por el área directamente afectada, donde se observó que este tiene cerramiento perimetral compuesto por poste redondo con tres líneas de alambre, lo que ayuda al aislamiento y evita el ingreso de maquinaria y semovientes, que puedan compactar el suelo y por lo tanto alterar las condiciones físicas de este. Este no presenta construcciones ni edificaciones, como tampoco encharcamientos, ni presencia de vectores ni olores ofensivos, no se encuentra cerca a fuentes hídricas, ni el campo de infiltración se encuentra cubierto por pastos, cuenta con señalización, lo que advierte e indica al personal y visitantes las presencia de este.

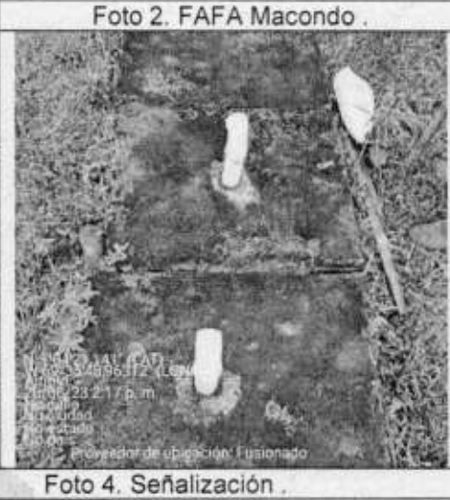
Con el propósito de hacer el levantamiento del polígono del campo de infiltración y verificar su ubicación, se hizo el recorrido por la margen del campo de infiltración, tomando coordenadas de este y encontrando que cuenta con un extensión de 10x9m para un área de 0,009Has (90m2) es así, que el campo de infiltración del campamento del predio Macondo se encuentra en las coordenadas geográficas:

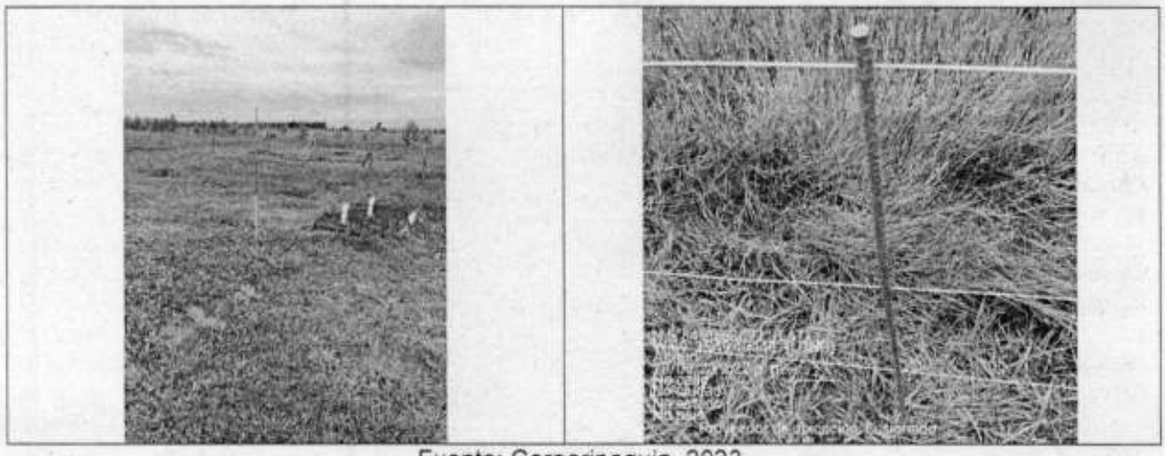
Tabla 2. Georreferenciación campo infiltración Campamento predio Macondo.

Coordenadas	Área	
5°54'20.86"N 69°35'49.43"W 5°54'20.52"N 69°35'49.36"W 5°54'20.69"N 69°35'49.05"W 5°54'20.95"N 69°35'49.17"W	138,51 m2	

Fuente: Google Earth modificado por el autor, 2023.

Por último, se presenta el registro fotográfico, como evidencia de la visita realizada el día 29 de noviembre de 2023, al campo de infiltración del campamento en el predio Macondo.

Foto 1. Campamento Macondo.	Foto 2. FAFA Macondo .
	
Foto 3. Caja de paso al campo de infiltración.	**Foto 4. Señalización .**
	
Foto 5. Campo infiltración – cerramiento.	**Foto 6. Cerramiento.**



Fuente: Corporinoquia, 2023.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para realizar la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas realizada por la empresa Inversiones Inmobiliaria Bambú S.A.S. mediante el radicado PR-2022-1467 del 02 de noviembre del 2022, se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 050 del 2018, en el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 del 2015 respecto al estudio de la solicitud de permiso de vertimientos. A continuación, se analiza, verifica y evalúan los aspectos técnicos relacionados a la solicitud de modificación y lo observado durante la visita técnica realizada el día 29 de noviembre del 2023.

En el campamento Macondo ubicado dentro de la Hacienda San José, se alojarían aproximadamente 5 personas, que generarían aguas residuales producto de las actividades domésticas cotidianas, por un caudal aproximado de 0,019 L/s el cual fue autorizado en la Resolución N°600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019. Las aguas residuales serían descargadas al suelo mediante un campo de infiltración, para el cual se determina que se requiere de un área mínima de 0,33 m² con el fin de garantizar que las aguas residuales sean absorbidas completamente, teniendo en cuenta que la velocidad de infiltración básica determinada en la prueba de infiltración presentada por el usuario fue de 20,64 cm/h.

Según lo informado en la solicitud de modificación y lo observado durante la visita técnica realizada, el campo de infiltración construido en el campamento Macondo cuenta con una extensión de 138,51 m², por lo que se cumple con el área mínima requerida para garantizar que el vertimiento sea absorbido por la fuente receptora sin que se generen efectos adversos tales como saturación (y encharcamiento) del suelo.

Respecto a la clasificación del usuario generador del vertimiento, según las categorías definidas en la Resolución 0699 del 2021, teniendo en cuenta que la velocidad de infiltración básica es de 20,64 cm/h, el vertimiento deberá cumplir con los valores límites máximos permisibles para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa categoría III (velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h).

Teniendo en cuenta que se trata de un vertimiento de ARD al suelo, no aplica la clasificación de las aguas a las cuales se refiere el artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 del 2015. Al verificar las prohibiciones para vertimientos señaladas de forma taxativa en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076, se determina que el vertimiento no incumple con las prohibiciones debido a que no se realiza en cabeceras de fuentes de agua, acuíferos, cuerpos de agua destinados para recreación, aguas arriba a bocatomas para agua potable, cuerpos de agua declarados como protegidos, y las ARD serán tratadas previo a la descarga al suelo mediante campo de infiltración.

El sistema de tratamiento construido para el campamento Macondo, del predio Macondo, se construyó debido a que el predio se encuentra en el área rural, lejos del perímetro sanitario del municipio de La Primavera, por lo que no se cuenta con un sistema de alcantarillado que pueda recolectar las aguas residuales.

En cuanto a vertimientos al suelo en el área colindante, los predios cercanos corresponden al proyecto Hacienda San José, operado por la empresa inversiones Inmobiliaria Bambú, a los cuales

se les realiza control y seguimiento, no obstante, el vertimiento del campamento Macondo dista considerablemente de otros vertimientos. Respecto al uso del suelo, según la documentación allegada por el usuario, el área de solicitud se encuentra en zona rural denominada DA2 Desarrollo agropecuario semi-intensivo y el 6% del área del predio se clasifica como *"PR1 Protección y Conservación"*. Por lo tanto, luego de la verificación se determina que el uso del suelo permitiría la operación del campo de infiltración para el campamento Macondo relacionado al proyecto ganadero Hacienda San José.

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0616 del 10 de noviembre del 2023 (notificado el 23/11/2023), la Corporación inicio un trámite administrativo tendiente a evaluar *"modificación de la Resolución No.600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019"*, se realizó visita técnica de evaluación el día 29 de noviembre del 2023 al Campamento Macondo del predio Macondo, ubicado en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera, Vichada. Solicitud que fue presentada por Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S., identificada con el NIT. 900.559.327-8 y para lo cual el área Técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia evaluó la documentación técnica inicial y complementaria allegada mediante los radicados PR-2022-1467 del 02 de noviembre del 2022 y PR-2023-01399 del 30 de octubre del 2023, respectivamente. La evaluación se realizó en concordancia con los lineamientos señalados en el artículo 10 del Decreto 050 del 2018, los requerimientos para los interesados en obtener un permiso de vertimiento descritos en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 del 2015 y lo establecido en la Resolución 0699 del 2021, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*". De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

Se modifique el Artículo Decimo Primero de la Resolución 600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019, quedando de la siguiente manera:

> *Otorgar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0.038 l/s, provenientes de las actividades del proyecto AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios Macondo y el Tesoro en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, a ser vertidos mediante dos (2) campos de infiltración distribuidos así:* ***un (1) campo de infiltración en el Campamento Macondo y un (1) campo de infiltración en el Campamento El Tesoro****, enmarcados dentro de los siguientes polígonos:*

Tabla 3. *Condiciones permiso de vertimientos ARD otorgado.*

Ubicación campamento	*Caudal de vertimiento l/s*	*Sistema de tratamiento - STARD*	*Campo de infiltración*		
			Área	*Coordenadas geográficas WGS84*	
				Latitud	*Longitud*
Macondo	***0.019***	• *Caja de inspección* • *Trampa grasas* • *Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.*	*(139 m²)*	*N5°54'20.86"*	*W69°35'49.43"*
				N5°54'20.52"	*W69°35'49.36"*
				N5°54'20.69"	*W69°35'49.05"*
				N5°54'20.95"	*W69°35'49.17"*
El Tesoro	***0.019***	• *Caja de inspección* • *Trampa grasas* • *Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.*	*(90 m²)*	*N5° 53' 37.528"*	*W69° 35' 41.436"*
				N5° 53' 38.004"	*W69° 35' 40.588"*
				N5° 53' 37.155"	*W69° 35' 40.112"*
				N5° 53' 36.679"	*W69° 35' 40.960"*

Fuente. Resolución N°600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019.

En cuanto al parágrafo 1, parágrafo 2 y parágrafo 3, no tienen modificaciones, continúan como están relacionadas en ARTÍCULO DECIMO PRIMERO de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, e indica en el numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*, Como consecuencia, el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Estableciendo lo siguiente:

El numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".*

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. *Modificación del permiso de vertimiento.* Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se tiene que CORPORINOQUIA, ejerce la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993;

Que mediante concepto técnico No. 600.8.2.24.010 del 12 de marzo del 2024, se determinó que:

Para realizar la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas realizada por la empresa Inversiones Inmobiliaria Bambú S.A.S. mediante el radicado PR-2022-1467 del 02 de noviembre del 2022, se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 050 del 2018, en el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 del 2015 respecto al estudio de la solicitud de permiso de vertimientos. A continuación, se analiza, verifica y evalúan los aspectos técnicos relacionados a la solicitud de modificación y lo observado durante la visita técnica realizada el día 29 de noviembre del 2023.

En el campamento Macondo ubicado dentro de la Hacienda San José, se alojarían aproximadamente 5 personas, que generarían aguas residuales producto de las actividades domésticas cotidianas, por un caudal aproximado de 0,019 L/s el cual fue autorizado en la Resolución N°600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019. Las aguas residuales serían descargadas al suelo mediante un campo de infiltración, para el cual se determina que se requiere de un área mínima de 0,33 m^2 con el fin de garantizar que las aguas residuales sean absorbidas completamente, teniendo en cuenta que la velocidad de infiltración básica determinada en la prueba de infiltración presentada por el usuario fue de 20,64 cm/h.

Según lo informado en la solicitud de modificación y lo observado durante la visita técnica realizada, el campo de infiltración construido en el campamento Macondo cuenta con una extensión de 138,51 m^2, por lo que se cumple con el área mínima requerida para garantizar que el vertimiento sea absorbido por la fuente receptora sin que se generen efectos adversos tales como saturación (y encharcamiento) del suelo.

Respecto a la clasificación del usuario generador del vertimiento, según las categorías definidas en la Resolución 0699 del 2021, teniendo en cuenta que la velocidad de infiltración básica es de 20,64 cm/h, el vertimiento deberá cumplir con los valores límites máximos permisibles para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa categoría III (velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h).

Teniendo en cuenta que se trata de un vertimiento de ARD al suelo, no aplica la clasificación de las aguas a las cuales se refiere el artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 del 2015. Al verificar las prohibiciones para vertimientos señaladas de forma taxativa en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076, se determina que el vertimiento no incumple con las prohibiciones debido a que no se realiza en cabeceras de fuentes de agua, acuíferos, cuerpos de agua destinados para recreación, aguas arriba a bocatomas para agua potable, cuerpos de agua declarados como protegidos, y las ARD serán tratadas previo a la descarga al suelo mediante campo de infiltración.

El sistema de tratamiento construido para el campamento Macondo, del predio Macondo, se construyó debido a que el predio se encuentra en el área rural, lejos del perímetro sanitario del municipio de La Primavera, por lo que no se cuenta con un sistema de alcantarillado que pueda recolectar las aguas residuales.

En cuanto a vertimientos al suelo en el área colindante, los predios cercanos corresponden al proyecto Hacienda San José, operado por la empresa inversiones Inmobiliaria Bambú, a los cuales se les realiza control y seguimiento, no obstante, el vertimiento del campamento Macondo dista considerablemente de otros vertimientos. Respecto al uso del suelo, según la documentación allegada por el usuario, el área de solicitud se encuentra en zona rural denominada DA2 Desarrollo agropecuario semi-intensivo y el 6% del área del predio se clasifica como *"PR1 Protección y Conservación"*. Por lo tanto, luego de la verificación se determina que el uso del suelo permitiría la operación del campo de infiltración para el campamento Macondo relacionado al proyecto ganadero Hacienda San José.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, estima procedente modificar el artículo Decimo Primero de la **Resolución No.600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019**.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo **DECIMO PRIMERO** de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019, teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 600.8.2.24.010 del 12 de marzo del 2024, quedado de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *Otorgar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0.038 l/s, provenientes de las actividades del proyecto AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios Macondo y el Tesoro en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, a ser vertidos mediante dos (2) campos de infiltración distribuidos así:* ***un (1) campo de infiltración en el Campamento Macondo y un (1) campo de infiltración en el Campamento El Tesoro****, enmarcados dentro de los siguientes polígonos:*

Tabla 4. *Condiciones permiso de vertimientos ARD otorgado.*

Ubicación campamento	*Caudal de vertimiento l/s*	*Sistema de tratamiento - STARD*	*Campo de infiltración*		
			Área	*Coordenadas geográficas WGS84*	
				Latitud	*Longitud*
Macondo	***0.019***	• *Caja de inspección* • *Trampa grasas* • *Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.*	*(139 m²)*	*N5°54'20.86"*	*W69°35'49.43"*
				N5°54'20.52"	*W69°35'49.36"*
				N5°54'20.69"	*W69°35'49.05"*
				N5°54'20.95"	*W69°35'49.17"*
El Tesoro	***0.019***	• *Caja de inspección* • *Trampa grasas* • *Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.*	*(90 m²)*	*N5° 53' 37.528"*	*W69° 35' 41.436"*
				N5° 53' 38.004"	*W69° 35' 40.588"*
				N5° 53' 37.155"	*W69° 35' 40.112"*
				N5° 53' 36.679"	*W69° 35' 40.960"*

Fuente. Resolución N°600.36.19.0033 del 31 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: confirmar el parágrafo primero, segundo y tercero en su totalidad del articulo Décimo primero en razón a que estos no presentaron ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 600.8.2.24.010 del 12 de marzo del 2024, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.**800.44.2.16.001**

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gamil.com oficina de centros de documentos de CORPORINOQUIA, Territorial Vichada para su respectivo trámite.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S**, con identificación tributaria No.900.559.327-8, o a quien designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o correo electrónico: fe_bambu@hsj.com.co johanasalazar@haciendasanjose.co

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de

la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
P.U. SECOP II CO-CD-139-2024 Y
NÚMERO INTERNO 120-12-2-24-137

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL